

CULTURAS E IDENTIDADES: POLÍTICAS ACTUALES SOBRE EL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO EN ESPAÑA

M.^a Asunción Lizarazu de Mesa*

RESUMEN.- Es una opinión ampliamente aceptada la de que la política de un país es una manifestación de su cultura y esta cultura es la que nos puede dar la clave interpretativa de los comportamientos sociales, de las actitudes, de la cultura política y de la subcultura de la clase política, así como de la política cultural de un país. Entre los rasgos culturales de la política española de la época de la transición señalados por Richard Günter, como resultado de una encuesta realizada entre 1979 y 1982 el desarrollo de lo que él denomina "subculturas regionales" es uno de los que más se ha ido afianzando (Günter 1992). La pluralidad cultural del Estado, reconocida en la Constitución de 1978 —enlazando en este sentido con la de la Segunda República— contrasta fuertemente con la política de unidad del régimen anterior caracterizando la actual legislación española y en concreto la relacionada con aspectos culturales. Por esta razón comenzaremos nuestro análisis preliminar sobre la política cultural relacionada con el Patrimonio Etnográfico en España —casi exclusivamente planteada desde las Administraciones Públicas y más propiamente declarada que realmente ejecutada o gestionada— deteniéndonos en el concepto de diversidad cultural recogido y fomentado desde la Constitución para ver cómo se integra en este contexto la noción de Patrimonio Cultural y Etnográfico y de que forma las Comunidades Autónomas han desarrollado su propia normativa y gestionado un patrimonio dirigido a fortalecer la identidad regional, proceso al que no ha sido ajeno la producción antropológica y etnográfica de los últimos años.

ABSTRACT.- It's a widely acknowledged opinion that the policy of a country is a manifestation of its culture, and this culture may give us the interpretative key for the social behaviour, the attitudes, the political culture and subculture of its political bodies, as well as its cultural policy of a country.

Among the cultural traits of the Spanish policy at the era of Transition, pointed out by Günter, as a result of a survey carried out between 1978 and 1982, the development of what he entitles "regional subcultures", is one which has grown more and more steadily (Günter 1992). The cultural plurality of the State —admitted in the Constitution of 1978, connecting in this way with that of the Second Republic— contrasts strongly with the policy of unity of the former regime, conferring the present Spanish laws remarkable distinction, especially the one referring to cultural aspects. So, we'll begin our preliminary analysis about the cultural policy related to the ethnographical heritage in Spain —almost planned by the Public Administrations, and more strictly declared than actually performed or managed— paying attention to the concept of cultural diversity taken in and encouraged from the Constitution itself so that we can see how the notion of cultural and ethnographical heritage is integrated in this context, and how the Autonomuos Communities have developed their specific rules and managed a heritage directed to strengthen the regional identity, process to which the anthropological and ethnographical production of the last years has not been indifferent.

PALABRAS CLAVE: Patrimonio Etnográfico, Política Cultural, Legislación, España.

KEY WORDS: Ethnographical heritage, Cultural policy, Legislation, Spain.

1. POLÍTICAS CULTURALES EXPLÍCITAS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO

1.1. La "cultura" en la Constitución española

Es a partir de los cambios producidos en el ámbito del pensamiento a lo largo del llamado siglo de las Luces, cuando el concepto de Cultura comienza a ser utilizado como un elemento de análisis y de reflexión sobre el hombre y sus relaciones con el medio social y natural en el que vive, reflexiones que dieron lugar a las grandes transformaciones sociales acaecidas a partir de finales del siglo XVIII. La Antropología, que inicia su desarrollo en la misma época, fue enriqueciendo el contenido semántico de la voz "cultura" incorporándole paulatinamente diferentes matices.

El papel otorgado a la cultura para la comprensión de una sociedad dada ha ido aumentando constantemente desde entonces y ello ha producido el acercamiento a la misma desde la perspectiva de distintas ciencias. Como consecuencia de su reconocimiento, el término se fue incorporando tímidamente al derecho, y aunque a lo largo del siglo XIX ya se detectan numerosas alusiones a aspectos relacionados con lo cultural: Instrucción Pública, Patrimonio Histórico, Teatro..., el término "cultura" como tal no aparece sino recientemente en el lenguaje de la mayoría de los textos legales. La Constitución española de 1978 es una de las Constituciones actuales que lo utiliza con mayor frecuencia y pluralidad de significados. Jesús Prieto de Pedro ha analizado el empleo de esta voz en los diferentes enunciados de la Ley Suprema distinguiendo su uso en dos sentidos:

- La *noción étnica o colectiva*, al referirse a los modos de ser distintivos que caracterizan la expresión y la comunicación simbólica de las comunidades humanas.
- La *noción general*, entendida como cualidad humana (Prieto de Pedro 1993).

La "noción étnica", que es la que más nos concierne ahora, se va conformando a lo largo de toda la Ley mediante conceptos como *Pluralidad cultural* que quiere expresar la realidad cultural diversa del Estado, y de *Pluralismo cultural* en el sentido de proporcionar a los poderes públicos los instrumentos legales necesarios para que puedan garantizar y desarrollar la pluralidad reconocida. Estas ideas aparecen ya claramente expuestas en el Preámbulo de la Constitución, que dice así:

"La nación española proclama su voluntad de proteger a todos los españoles y pueblos de Es-

paña en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones".

La conexión de "pueblos de España" con "culturas y tradiciones, lenguas e instituciones" afirma el sentido vario y étnico de la realidad cultural. Pero son varios los artículos de la Constitución que regulan en este sentido cuestiones culturales, y numerosas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional ratificando esta posición: el Art. 143.1 se refiere a las características históricas, culturales y económicas comunes de las provincias que pueden constituirse en Comunidades Autónomas; varios artículos reconocen las diversas lenguas de España; el Art. 149.2 considera el *Servicio de la cultura* como un deber y atribución esencial del Estado y el Art. 46 regula el Patrimonio histórico, cultural y artístico, dándole también un sentido étnico y plural, en este caso de la cultura material de los pueblos de España.

"Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran..."

Prieto de Pedro también explora e intenta dilucidar los conceptos que acompañan a esta noción de Pluralismo cultural y, entre ellos, el de *Pueblos de España*, con connotaciones culturales tomadas del lenguaje antropológico, es de gran importancia ya que está en la base del desarrollo de la legislación promulgada por las Autonomías sobre Patrimonio Cultural. A los *Pueblos de España* se les atribuyen la posesión de un patrimonio y una cultura propias, uno desde una perspectiva diacrónica en cuanto herencia cultural recibida del pasado y otro en un sentido sincrónico al poner de manifiesto que se trata de culturas vivas, activas, que están "en el ejercicio de sus culturas". También se refieren a sus instituciones, lo que les da un sentido más dinámico y vivo ya que les reconoce una organización estructural para la conservación de su experiencia pasada y para su recreación futura. Así pues, la cultura —término en el que se incluyen patrimonio histórico, cultural y artístico, tradiciones, lenguas e instituciones— ha otorgado derechos políticos.

Como el valor semántico de estos términos se solapa, los juristas entienden por patrimonio histórico, cultural y artístico el conjunto de bienes materiales de distinto carácter (artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico), en los que se manifiesta la herencia cultural y por "tradiciones", principalmente los aspectos inmatereales como ritos, fiestas, folklore musical y literario, usos y costumbres, etc. transmitidos fundamentalmente de forma oral o por la acción.

1.2. El concepto de Patrimonio Histórico y el de Patrimonio Etnográfico en la Ley 16/1985, de 25 de junio

En el contexto social actual se entiende la necesidad de conservar el patrimonio histórico, no sólo como objeto de estudio y contemplación estética, sino también por lo que significa para la protección de la tradición cultural de la comunidad —con lo que supone de vínculo del hombre con su entorno social más próximo— y por el estímulo que puede suponer a la creatividad contemporánea y futura. El concepto general de la Ley de Patrimonio Histórico Español arranca del compromiso adquirido por el Estado en el artículo ya citado de la Constitución y por primera vez adquiere formulación jurídica la idea que considera que el valor del Patrimonio, en tanto que elemento de identidad nacional, está en función de la estima y de la sensibilidad de los ciudadanos, y que si los diferentes bienes se han convertido en patrimoniales se debe a la acción social que éstos cumplen, directamente derivada del aprecio con que los mismos ciudadanos los han ido revalorizando.

La Ley, en el marco del acuerdo de Granada, firmado por los ministros de la II Conferencia Europea responsables del patrimonio, redefinió el término Patrimonio superando la concepción tradicional centrada en las Bellas Artes, considerando bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español a los muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, etnográfico, científico y técnico; el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas y los sitios naturales, jardines y parques con valor histórico, artístico o antropológico.

De las cinco categorías en que se clasifican los *Bienes de Interés Cultural* (BIC) —aquellos sujetos a un régimen de protección más estricto— la de *sitio histórico* se refiere expresamente a bienes objeto de nuestro estudio lo cual en teoría supone una auténtica novedad ya que refleja la tendencia a considerar dignos de protección espacios no necesariamente “bellos”, sino aquellos cuyo valor viene dado por estar vinculados a la historia en un sentido más amplio:

“Sitio histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico”.

Sin embargo, desde los años 50 habían comenzado a incluirse entre los bienes objeto de protección, los de interés etnográfico o folklórico como lo

demuestra el Decreto de 12 de junio de 1953, que los menciona entre los bienes que deben incluirse en el Inventario del Tesoro Artístico Nacional. También se refieren a ellos el Decreto 1938/1961 por el que se crea el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica; el Decreto 2415/1961 por el que se crea el Instituto Central de Restauración de Obras de Arte, Arqueología y Etnología, el Decreto 449/1973 por el que se colocan bajo la protección del Estado los hórreos o cabazos antiguos existentes en Asturias y Galicia, o la Orden de 11 de septiembre de 1981, por la que se constituye y regula la Junta Superior de Etnología, como organismo superior de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Al definirse este patrimonio específico, se añade a los bienes muebles e inmuebles “*los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales*”. La protección de los bienes materiales se regula por la misma normativa que el resto de los incluidos en el patrimonio: pueden gozar del nivel máximo de protección si son declarados BIC o pueden ser incluidos en el IGBM —aunque el R.D. 111/1986 sólo lo establece como obligación, antes de proceder a su venta o transmisión a terceros, cuando su valor económico supere las cien mil pesetas, lo que supone que una gran parte de este patrimonio, objetos artesanos de uso cotidiano, son imposibles de proteger en este sentido—. Pero de hecho, el patrimonio cultural compuesto por “*conocimientos y actividades que procedan de los modelos o técnicas tradicionales utilizadas por una determinada comunidad*” queda al margen de toda regulación jurídica al ser de imposible aplicación a estos bienes, que se han calificado de “*inmateriales*”, las medidas pensadas y establecidas para aquellos de naturaleza mueble o inmueble (Barrero Rogríguez 1990). La única solución y, tal vez la mejor, parece estar en el estudio y la documentación científica de los mismos.

La Ley, a la que hay que reconocer interesantes novedades, tuvo sin embargo cuatro enmiendas a la totalidad antes de su aprobación, una de ellas —la del grupo Comunista— por considerar que tenía una concepción “*museística*” de la conservación del Patrimonio Histórico y otras por cuestiones de competencias políticas, analizadas en estudios de legislación específica (Benítez de Lugo 1988). Algunos antropólogos, por su parte, estiman excesivamente historicista la definición de Patrimonio Etnográfico. Este tratamiento contrasta con la visión dinámica de “*las culturas de los pueblos de España*” recogida en la Constitución y únicamente puede entenderse el

cambio de perspectiva por estar incluida en el contexto de una Ley de **Patrimonio** —bienes heredados— **Histórico** —enraizados en el pasado—.

En el marco internacional, con posterioridad a esta normativa, la Conferencia general de la UNESCO celebrada en París en 1989 aprobó unas recomendaciones dirigidas a sus Estados miembros sobre la salvaguarda de la cultura tradicional y popular. En este caso se definió la cultura tradicional y popular como:

"...conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes".

Las recomendaciones se concretan en seis puntos en los que se especifica que se debe tender a:

a.- *Identificación* de la cultura tradicional y popular alentando a la investigación con el fin de preparar un inventario nacional de instituciones interesadas en la cultura tradicional y popular; crear sistemas de identificación y registro y estimular la creación de una tipología normalizada de esta cultura.

b.- *Conservación* de la cultura que haya sido fijada en los registros, es decir, conservación de los archivos; creación de museos específicos y secciones de cultura tradicional y popular en los ya existentes, privilegiando su presentación y formación de personal en la conservación y en el trabajo analítico de estos materiales.

c.- *Salvaguardia* de la cultura tradicional y popular a través de su introducción en los programas de estudio, tanto escolares como extracolares, para fomentar un mejor entendimiento de la diversidad cultural y de las diferentes visiones del mundo, especialmente de las que no participan en la cultura predominante.

d.- *Difusión* adecuada utilizando todos los medios actuales de comunicación, evitando toda deformación, para sensibilizar a la población de la importancia de la cultura tradicional y popular como elemento de identidad.

e.- *Protección* análoga a la que se otorga a otras producciones intelectuales en el sentido de reconocer los derechos de "propiedad intelectual" de la "protección de las expresiones del folklore".

f.- *Cooperación internacional*, entre otras modalidades mediante la utilización conjunta de los recur-

sos humanos y materiales para realizar programas de desarrollo encaminados a reactivar la cultura tradicional y popular y para los trabajos de investigación, conservación, divulgación, etc.

Estas recomendaciones causaron cierta polémica entre los antropólogos, por considerarlas en muchos aspectos "tradicionalistas". Entendieron que subyacía en ellos una concepción estática de la cultura, una visión negativa del contacto y del cambio cultural y un fomento de los nacionalismos, que entraña en contradicción con el concepto de cultura que hoy se tiene desde la antropología, como formas de vida vivas y por tanto en constante cambio. Sin embargo se puede rastrear la adopción de algunos de los puntos citados en la legislación promulgada por las Comunidades Autónomas, posterior a la fecha de esta conferencia, y en algunas líneas de actuación del Ministerio de Cultura como veremos más adelante.

2. POLÍTICAS REALES DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO DESDE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Si la política declarada resulta novedosa en muchos aspectos, no podemos decir lo mismo de la política realmente ejecutada en esta materia observando la organización administrativa, los datos referidos a declaraciones de BIC, los planes de actuación, subvenciones, etc.

2.1. La Administración central: El Ministerio de Cultura

Dentro del Ministerio de Cultura, los bienes de interés etnográfico muebles e inmuebles son gestionados por la Dirección General de Bellas Artes a través de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico que también se encarga de adoptar las medidas necesarias para luchar contra la expoliación y exportación ilícita del PHE mediante una unidad dependiente de esta subdirección: la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del PHE. Sin embargo, son muy pocos los expedientes tramitados en este sentido. Por ejemplo, los Sitios Históricos declarados —definición que, como hemos visto, incluye lugares vinculados a tradiciones populares que poseen valor etnológico o antropológico— son únicamente 59 y los expedientes incoados 25, en total 84 sitios históricos, la mayoría de los cuales son parajes naturales o entornos que rodean a conjuntos históricos o edificios religiosos, protegidos

con anterioridad a la Ley de 1985 como "lugar pintoresco".

Pertenece también a la D. G. de Bellas Artes, la Dirección de los Museos Estatales se encarga del cuidado, dotación, instalación, fomento y gestión de los museos nacionales y de aquellos estatales que no sean nacionales, sin perjuicio de las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas en materia de gestión de los mismos. Desde 1934, año en que fue creado por decreto, el Museo del Pueblo Español ha sido el más importante depósito del Patrimonio etnográfico, teniendo como misión "la protección, conservación y estudio de los objetos etnográficos de la cultura material, las obras y actividades artísticas y los datos folklóricos del saber y la cultura espiritual en sus manifestaciones nacionales, regionales y locales". Tras una azarosa vida de traslados y cerrado al público salvo breves periodos de tiempo, en 1993 se ha fusionado con el Museo Nacional de Etnología para formar el Museo Nacional de Antropología que aún no ha abierto sus puertas al público.

Entre los museos estatales gestionados por las Comunidades Autónomas muchos cuentan con una sección de etnología unida a las tradicionales de bellas artes y arqueología o con fondos etnográficos en sus depósitos, sin exponer, lo cual es señal, débil aún, de una cierta actividad de adquisición —¿programada?—, conservación y estudio de estos materiales.

Estos organismos se ocupan de los objetos materiales, pero mucho más difícil de proteger y conservar son los bienes a los que hace referencia el artículo 47.3 de la Ley, es decir, los conocimientos y actividades. Son objetos patrimoniales nuevos y no hay experiencia en su gestión. Parece razonable que las medidas de protección vayan dirigidas al estudio y documentación científica de estos bienes, pero el enunciado de la Ley es vago en este sentido y se echan en falta medidas más concretas. Con anterioridad a la aprobación de la Ley, el Ministerio de Cultura, a través de la Subdirección General de Arqueología emprendió la tarea de fomentar el estudio y la documentación de actividades y conocimientos de interés etnográfico, subvencionando proyectos de investigación que posteriormente eran publicados. Con este motivo se creó la revista *Etnografía Española* cuyo n.º 1 data de 1980.

A partir de la creación en 1985 del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales es este Instituto el que se encarga de elaborar los planes para la conservación y restauración de patrimonio histórico.

El Instituto está formado por tres grandes

departamentos y dentro del departamento de Monumentos y Arqueología se encuentra el *área de etnografía* que tiene encomendadas labores de protección, documentación e investigación etnográfica en continua colaboración con el Museo Nacional de Antropología, con otros organismos e instituciones y con las Comunidades Autónomas. También redacta, gestiona y ejecuta proyectos para conservar, documentar e investigar el patrimonio etnográfico. La función de garantizar la conservación, documentación e investigación del patrimonio etnográfico en peligro de extinción la ha realizado en los últimos años a través de proyectos como "*Artesanías españolas en peligro de extinción*" y "*Pastoreo trashumante español*". Otros programas llevados a cabo son:

1.- Recogida sistemática de archivos de interés nacional de carácter etnográfico como son:

- Base de datos sobre cine y vídeo etnográfico.
- Base de datos sobre archivos sonoros de carácter etnográfico.
- Directorio de instituciones y organismos relacionados con la etnografía.
- Directorio de profesionales relacionados con la etnografía y la antropología cultural.

2.- Programa de actuaciones y rehabilitaciones en sitios e inmuebles de interés etnográfico como el proyecto del Parque etnográfico de Somiedo (Asturias).

En los cuatro últimos años, los ajustes presupuestarios del Ministerio de Cultura han paralizado prácticamente la actividad del área de etnografía. Por otro lado su situación en el organigrama del Ministerio, tradicionalmente unida a la arqueología y en una situación de clara subordinación, demuestra la importancia real, limitada, que se concede al patrimonio etnográfico. Las últimas memorias del Ministerio publicadas ponen en evidencia que ni el espíritu de la Ley de Patrimonio ni la ampliación misma del concepto de éste han calado de hecho en la organización administrativa, en la gestión y en la ejecución de programas. Es la inercia de la tradición de gestión de monumentos y obras de arte —que, por otra parte, son de una gran importancia en todo el Estado Español— la que sigue moviendo hacia estos campos los presupuestos y las actuaciones ministeriales.

Algunos de los aspectos más dinámicos y vivos de la cultura popular y tradicional se gestionan en la D. G. de Cooperación Cultural que es responsable de la preparación y ejecución de programas de acción cultural dirigidos a grupos sociales que, por diversas razones acceden poco y mal a las instalaciones culturales (centros penitenciarios, cuarteles, hospitales y arcas rurales) y de la promoción y cooperación en materia de información cultural. En este sentido

se han llevado a cabo algunos proyectos de acción cultural en áreas rurales, en cooperación con las Comunidades Autónomas con el objetivo general de potenciar la vida cultural de estas zonas a fin de compensar los desequilibrios culturales, mediante acciones dirigidas fundamentalmente en tres sentidos:

- 1.- Recuperación de la cultura propia: archivos y material documental, bibliotecas, espacios naturales y de la cultura y tradiciones populares (música, danza, fiestas,...).
- 2.- Actividades de extensión cultural que garanticen una oferta estable y de calidad.
- 3.- Apoyo y estímulo para la creación de asociaciones culturales. Estos proyectos son:
 - *Culturalcampo*, en la zona de la Alpujarra (Andalucía), Sierra de Cameros (La Rioja) y Oscos-Eo (Asturias).
 - *Culturalcanarias*, en las cinco islas periféricas del archipiélago.
 - *Interreg-Pirineos*, en Huesca.

A ésto hay que añadir que, dentro de un programa de ámbito nacional sobre difusión de la cultura tradicional y popular se convoca anualmente el Certamen Nacional sobre Artes y Tradiciones Populares "Marqués de Lozoya" y la exposición itinerante de los premios nacionales de fotografías de Artes y Tradiciones Populares.

2.2. El Estado de las Autonomías y el desarrollo de la conciencia de identidad. Los estudios de Antropología y Folklore

La antropología y "subdisciplinas" como la Etnografía y el Folklore no han sido ajenas al desarrollo de lo que ha llamado el pr. D. Greenwood constitución etnogenética de España. Están, por el contrario, estrechamente vinculadas a las historias nacionales ya que entre sus objetos de estudio se encuentran las estructuras sociales nacionales más importantes y sus transformaciones. Desde su nacimiento como disciplina independiente, la Antropología se ha preocupado del estudio de la conciencia colectiva de los pueblos y basándose en los postulados evolucionistas del s. XIX justificó culturalmente la política colonialista al mismo tiempo que en Europa reinterpretaba una historia que proporcionara argumentos a los nacionalismos emergentes, apoyándose en muchas ocasiones en el folklore. En España, por ejemplo, el folklore del primer tercio de este siglo se desarrolló especialmente en Cataluña, País Vasco y Galicia estrechamente vinculado a una ideología nacionalista.

Del mismo modo que los nacionalismos tuvieron su reflejo en la literatura antropológica, el de-

bate actual pone de manifiesto las distintas interpretaciones que se pueden hacer sobre la mutua influencia en la conformación de las identidades del contexto político y social —símbolo nuevamente de la interrelación entre estructuras políticas y culturales—. Joan Prats ha estudiado este proceso en sus estudios de historia de la producción antropológica en España. Deteniéndose en el papel activo jugado en los últimos años por las Comunidades Autónomas como promotoras de la cultura popular y tradicional como signo de identidad dice: "*se trata de descubrir, perfilar, reforzar o ¿por qué no? inventar las bases de las diferencias, las peculiaridades propias, las raíces colectivas, los modos de ser y de vivir, los rasgos culturales diferenciados, la personalidad idiosincrática, etc., que real o supuestamente caracterizan a cada Comunidad Autónoma*" (Prats i Caros 1992; Prats i Caros *et alii* 1991), algo que se manifiesta claramente en los discursos políticos de inauguración o clausura de los congresos de antropología o folklore regional que tanto han proliferado y que recoge en su obra.

Como dicho autor manifiesta, la necesidad de buscar una identidad se tradujo en actuaciones concretas de las Consejerías de Cultura de los diferentes gobiernos autonómicos como la creación de una gran cantidad de centros financiados por la Administración: el "Museo do Pobo Galego", en Santiago de Compostela; l'Institut de Cultura Tradicional i Popular, de la Generalitat de Cataluña; el Departamento de Antropología y Folklore, de Andalucía; el Instituto Canario de Etnografía y Folklore, dependiente de la mancomunidad de Cabildos de Las Palmas. Las comunidades autónomas mismas se convierten en objeto de estudio y las historias del folklore y de la antropología regional, su identidad, tanto como las identidades locales o las grupales a través de sus fiestas, rituales, manifestaciones populares y estructuras sociales, entendidas como discursos ideológico-folkloricos sobre las "esencias" y peculiaridades diferenciales de cada pueblo, ha sido uno de los principales grupos temáticos de investigación en los últimos años.

2.3. Legislación autonómica sobre Patrimonio Etnográfico

Siguiendo los criterios establecidos por los diferentes Estatutos, las Comunidades Autónomas han elaborado una abundante legislación en materia de patrimonio histórico, especialmente en lo referente a las instituciones que son de su competencia como los archivos, bibliotecas y museos. También para la creación de juntas asesoras o comisiones de patrimo-

nio histórico, arqueológico, etnológico, etc. o de organismos de gestión, se han dictado leyes de fomento del patrimonio (Murcia y Baleares) y convocan anualmente subvenciones para la realización de trabajos de investigación etnográfica. Pero únicamente Castilla-La Mancha, País Vasco, Andalucía y Cataluña han promulgado leyes del Patrimonio Histórico o Cultural —nombre que adoptan vascos y catalanes— teniendo como referencia la del PHE principalmente en lo referente a las medidas de protección —todas establecen dos niveles de protección y crean sus propios instrumentos de registro e inventario de bienes—, fomento y sanciones.

La Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha es la primera que se publicó y la más generalista. Abunda en el concepto de patrimonio como “conjunto de bienes que, precisamente por ser de índole cultural y artística, se han convertido en patrimoniales por la exclusiva acción de los ciudadanos, al apreciarlos como riqueza colectiva” y atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en esta materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28 de la Constitución. El capítulo II agrupa con el patrimonio etnológico a la arqueología industrial, de una forma original. Considera patrimonio arqueológico industrial “los bienes muebles e inmuebles que constituyen huellas físicas del pasado tecnológico y productivo” y patrimonio etnológico, con muy poca precisión, “los bienes de interés cultural que caracterizan la Región y que son específicos de las experiencias culturales de Castilla-La Mancha”. En relación con ésto declara bienes de interés cultural todos los molinos de viento y otras manifestaciones de arquitectura popular como bombos, silos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a cien años. Crea el Consejo Regional del Patrimonio Histórico y establece el Sistema de Museos de Castilla-La Mancha, centralizando la gestión de los mismos desde la Consejería de Educación y Cultura. En cuanto a las medidas de protección, fomento y régimen sancionador, sigue las pautas de la Ley del PHE.

Las tres restantes leyes son marcadamente más técnicas. La Ley 7/90, de 3 de julio justifica su denominación de Ley de Patrimonio Cultural Vasco por entender que el concepto de cultura es más apropiado y válido para englobar las cuestiones que se regulan y es más amplio que el de historia, dentro del cual éste último queda incluido. Los fines que se marca son el diseño de una política de defensa, protección, difusión y fomento del patrimonio cultural del pueblo vasco y el desarrollo de una infraestructura de archivos, bibliotecas y museos por entender que éstos son los principales centros depositarios de di-

cho patrimonio y así crea los Sistemas Nacionales de Archivos, Bibliotecas y Museos y el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, adscrito al Departamento de Cultura y Turismo.

Dedica una regulación muy detallada al patrimonio arqueológico y en cuanto al patrimonio etnográfico, del que se ocupa en el breve capítulo V, sigue el espíritu de la Ley del PHE en lo referente a su definición y protección y declara lacónicamente que se establecerán medidas de fomento, subvenciones y ayudas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley. Dentro de la clasificación de los bienes a proteger crea una categoría nueva que es la de *Espacio cultural*, por el que entiende el constituido por lugares, actividades, creaciones, creencias, tradiciones o acontecimientos del pasado vinculados a formas relevantes de la expresión de la cultura y modos de vida del pueblo vasco. En su concepto, similar al de Sitio Histórico de la Ley del PHE. Las declaraciones de BIC que pueden estar relacionadas con el Patrimonio Etnográfico se refieren a ejemplos de arquitectura tradicional, ya destinados a vivienda —caseríos, casa torre— o a actividades industriales —ferrerías, hornos,...— a los que se ha dado la categoría de monumento.

La Ley 1/91 de 3 de julio del Patrimonio Histórico de Andalucía presenta como novedad su énfasis en coordinar la normativa de protección y conservación del patrimonio cultural con la normativa urbanística como postura activa de planificación. Crea, por ejemplo, la “Zona de Servidumbre Arqueológica” que exige que el planeamiento urbanístico tenga en cuenta la posible existencia de restos arqueológicos. Como medidas de fomento potencia las subvenciones y agiliza los trámites para aceptar donaciones, más que la exención fiscal, puesto que la fiscalidad autonómica aún tiene poca importancia. El título XII es detallado en materia de infracciones administrativas y sanciones, estableciendo como límite mínimo para las multas el equivalente al beneficio derivado de la actuación infractora, la necesidad de restitución y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Patrimonio Etnográfico, tratado en el título VII, tiene una consideración similar a la prestada en las leyes ya vistas. Sin embargo, da preferencia a efectos de su conocimiento, protección, difusión y obtención de subvenciones y ayudas oficiales, a las prácticas, saberes y otras expresiones culturales declaradas como de interés etnológico y, en especial, a aquellas que estén en peligro de desaparición. Como medida de protección se habla de promover su investigación y la recogida de las mismas en soportes materiales que garanticen su transmisión a futuras gene-

raciones.

Los bienes muebles de interés etnográfico pueden inscribirse en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y al mismo tiempo se crea la figura de *Lugar de Interés Etnológico* que permite aplicar el régimen de protección urbanística a lugares, edificios o instalaciones que son constitutivos del patrimonio etnográfico de Andalucía.

El Órgano ejecutivo de la administración de la política de bienes culturales se centraliza en la Consejería de Cultura y Medio Ambiente que actúa también a través de sus Delegaciones Provinciales. En poblaciones o áreas con un patrimonio histórico importante se pueden constituir órganos de gestión en los que participe tanto la Consejería de Cultura y Medio Ambiente como las corporaciones locales.

Se crea un órgano consultivo central: el *Consejo Andaluz del Patrimonio* en el que están representadas las Consejerías de Gobernación, Presidencia, Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes, Educación y Ciencia, y Cultura y Medio Ambiente, en un intento de integrar la gestión del patrimonio en las áreas que más incidencia tienen o pueden tener sobre él. En el seno de este Consejo se constituyen las Comisiones de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles, Arqueología, Etnología, Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico, y la Comisión Andaluza de Museos y se deja la posibilidad de crear cuantas otras se consideren necesarias. Los componentes de las Comisiones están elegidos entre las personas de reconocido prestigio en sus respectivos campos y, de entre ellos, el consejero de Cultura elige al presidente. Su función es la de emitir informes a requerimiento del presidente del Consejo Andaluz de Patrimonio. También se crean las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico, como órganos consultivos de las Delegaciones Provinciales.

La más reciente de las leyes promulgadas en esta materia es la *Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán*, que también nos presenta algunas novedades. Establece tres categorías de protección tanto para bienes muebles, inmuebles e inmateriales: los bienes de interés nacional, los bienes catalogados y, amplía la protección al resto de los bienes definidos como integrantes del patrimonio cultural en el artículo 1. Tiene en común con la Ley de Andalucía la interrelación con la normativa urbanística en todo lo relacionado con revisión de licencias urbanísticas, derribos, planificación urbana, autorización de obras, etc. expresando de forma detallada los criterios de intervención a seguir.

Es de destacar, como medida de protección de los bienes muebles, la obligación que impone a las personas o entidades que se dediquen habitualmente

al comercio de bienes integrantes de patrimonio cultural catalán de llevar un libro registro, legalizado por el Departamento de Cultura de la Generalitat, en el que constarán las transacciones que afecten a estos bienes. Al mismo tiempo, el Departamento de Cultura llevará un registro de las empresas que se dediquen al comercio de estos objetos. Pero lo más novedoso es la importancia que da a la difusión —capítulo II— como una medida importante para conseguir los objetivos de protección y restauración del patrimonio cultural, en especial el art. 65 por el que el Gobierno de la Generalitat se compromete a incluir en los diferentes niveles del sistema educativo reglado obligatorio el conocimiento del patrimonio cultural catalán así como la formación de profesionales especializados en la conservación y mantenimiento del patrimonio.

De las siete clasificaciones que establece para los bienes inmuebles, una es la de *zona de interés etnológico*, definido como el conjunto de vestigios, que pueden incluir intervenciones en el paisaje natural, edificios e instalaciones, que contienen en su seno elementos constitutivos del patrimonio etnológico de Cataluña. Sin embargo, ningún bien mueble o inmueble de interés etnológico —que no constituyan fondos de un museo— ha sido declarado BIC o inscrito en el Inventario hasta la fecha, aunque parece que se están estudiando algunas propuestas, como todo lo relacionado con la indumentaria y los textiles. Ésta es la única referencia al patrimonio etnográfico —salvo la que se hace en la propia definición de patrimonio cultural— ya que Cataluña ha dictado una ley específica sobre este tema, con anterioridad a la del Patrimonio Cultural: la *Ley 2/1993, de 5 de marzo, de Fomento y protección de la cultura popular y tradicional y del asociacionismo cultural*. Su razón de ser está en la importancia que se ha dado en esta Comunidad Autónoma a la cultura tradicional, como seña de identidad, y el alto nivel de asociacionismo de todo tipo que, al suplir durante años los servicios que no prestaban las instituciones públicas, en los últimos años se estaba desmantelando o, al menos transformando. La Ley pretende crear un clima de colaboración, coordinación y complementariedad con estas instituciones, expresando que “*la administración no debe entrar en competencia ni debe pretender sustituir a las entidades nacidas de la sociedad civil*”, sino que debe “*contribuir de forma significativa a preparar las condiciones que faciliten la potenciación de las energías creativas que existen en el seno de la sociedad*”.

Los objetivos básicos de la Ley son la potenciación de la cultura tradicional y popular, la dinamización del asociacionismo cultural y la protección

de sus bienes patrimoniales, dirigiéndose principalmente a:

- los diferentes ámbitos de la cultura tradicional catalana como: la música, el teatro amateur, el cine amateur, la danza, el folklore y las fiestas de raíz tradicional;
- las entidades populares de cultura;
- las entidades que promueven el estudio, la difusión y la conservación del patrimonio etnológico.

Al tratarse de la cultura popular y tradicional, el objeto de protección se amplía al “conjunto de manifestaciones de la memoria colectiva de Cataluña, tanto pasadas como presentes”. Incluye tanto lo que se considera patrimonio etnológico “como también las actividades tendentes a difundirlas por todo el territorio y a todos los ciudadanos”. Las actuaciones de las administraciones públicas se dirigen sobre todo a propiciar la documentación, el fomento y la difusión implicando en ello a distintas instituciones relacionadas con la enseñanza: escuelas y universidades, a los museos, archivos y bibliotecas, comarcales y locales principalmente.

Se crean dos organismos administrativos que ayuden a la consecución de los objetivos de la Ley:

- El *Centro de Promoción de la Cultura Popular y Tradicional Catalana*, adscrito al Departamento de Cultura con el fin de “promover la investigación y el estudio acerca de la cultura popular y tradicional catalana, fomentar su mantenimiento y difusión y apoyar la vida asociativa y las actividades de dinamización cultural.”
- El *Consejo de la Cultura Popular y Tradicional*, máximo órgano consultivo del Departamento de Cultura en esta materia para asesorar al Centro de Promoción... informar sobre declaraciones de fiestas de interés nacional, proponer acciones para la difusión y protección de la cultura popular y tradicional, etc... Sus miembros son nombrados por el consejero de Cultura entre personas de reconocido prestigio en este ámbito.

En general estas leyes se centran en los aspectos más conservadores —en todos los sentidos— de la protección del patrimonio histórico o cultural tales como prohibiciones o sanciones que sin embargo en contadas ocasiones se hacen efectivas, lo que lleva a situaciones en las que puede cuestionarse la necesidad de la existencia de estas medidas de protección cuando no se cuenta con la infraestructura necesaria para vigilar su cumplimiento. Consideran mínimamente, los aspectos de difusión a través de la educación en todos los niveles, la formación de profesionales especializados y la conservación devolviéndole un uso social, por ejemplo —aspectos que si

trata la Ley de Cataluña— como verdaderas medidas de protección, ya que se cuidan mejor las cosas, desde la base social, cuanto más se las conoce. Nos parece positivo la implicación de diferentes órganos ministeriales en la toma de decisiones sobre el patrimonio establecida por la Junta de Andalucía por lo que representa de concepto global de la protección y la difusión. Por otra parte hemos observado que no existe una buena coordinación entre la Administración central y la autonómica. Las Comunidades con leyes de patrimonio, al crear sus propios instrumentos de registro e inventario de bienes históricos, tardan en comunicar las declaraciones de BIC al Ministerio y, por lo tanto la información se dispersa y fragmenta. Además, no existe una terminología uniforme, especialmente en las figuras creadas en relación con el patrimonio etnográfico lo cual dificulta la búsqueda de información y la adscripción a las categorías establecidas por la Ley de 1985. Por ejemplo, lo que la Ley del País Vasco denomina *Espacio Cultural*, la de Cataluña *Zona de interés etnológico* y la de Andalucía *Lugar de interés etnológico* sólo tendrían cabida en la clasificación de *Sitio histórico* que da la Ley del Patrimonio Histórico Español.

Pero si el Patrimonio Histórico adquiere su valor en la medida en que es apreciado por los ciudadanos será fundamentalmente el fomento de su estima y del conocimiento de los bienes que lo integran lo que garantizará su conservación. En este sentido hay que tener en cuenta programas llevados a cabo por las Consejerías de Educación de algunas Comunidades Autónomas —por ejemplo, Andalucía o Cataluña— que ya han introducido diferentes aspectos del patrimonio cultural en los planes de estudio y en programas de formación del profesorado, materias de estudio que también se contemplan ya en la E.S.O. (Enseñanza Secundaria Obligatoria).

Sin embargo, el gran problema de las políticas de actuación sobre el Patrimonio Etnográfico está en la falta de consenso entre los profesionales en cuanto a la necesidad de dicha intervención desde las Administraciones Públicas. Las discrepancias parten de la definición misma que de este patrimonio se expone en la Ley, para algunos, como ya dijimos, demasiado historicista. Ésto ha favorecido la manipulación del contenido real que se le ha dado, en términos generales, dirigido a la perpetuación y protección de los valores erigidos por la burguesía decimonónica fundadora de los nacionalismos o regionalismos como símbolos de identidad y diferenciación —lengua, fiestas, artes populares, etc.—, especialmente fuertes en las llamadas nacionalidades históricas o centrado en los aspectos más puramente materiales, en especial en la arquitectura, en detrimento de la cultura

entendida en un sentido global y dinámico que adquiere su valor al ser vivida y compartida por los miembros de una comunidad, los verdaderos sujetos y objetos del Patrimonio Cultural. En realidad, es la manifestación de la desunión existente entre la teoría antropológica y la práctica de la gestión del Patrimonio Cultural.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Ley 3/1987, de 18 de marzo, de medidas de fomento del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.
- Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.
- Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán.
- Ley 2/1993, de 5 de marzo, de Fomento y Protección de la Cultura Popular y Tradicional y el Asociacionismo Cultural.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRERO RODRÍGUEZ, C. ET AL. (1990): *La ordenación jurídica del Patrimonio histórico*. Instituto García Oviedo. Madrid.
- BENÍTEZ DE LUGO Y GUILLÉN, F. (1988): *El Patrimonio Cultural español (aspectos jurídicos, administrativos y fiscales)*. Ed. Comares. Granada.
- GUNTER, R. (1992): *Política y cultura en España*. Col. Cuadernos y Debates, 36. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.
- MINISTERIO DE CULTURA (1993): *Museos de Titularidad Estatal y Sistema Español de Museos*. Ministerio de Cultura. Madrid.
- PRAT I CAROS, J. (1992): *Antropología y Etnología*. Col. Las Ciencias Sociales en España. Historia inmediata, crítica y perspectivas. Ed. Complutense/Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
- PRAT, J. ET AL. (eds.) (1991): *Antropología de los pueblos de España*. Taurus. Madrid.
- PRIETO DE PEDRO, J. (1993): *Cultura, culturas y Constitución*. Congreso de los Diputados/Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.